

INTRODUCCIÓN:

Los vehículos de conducción automatizada disponen desde hoy de un marco normativa o estable para realizar las pruebas o ensayos de investigación realizados con este tipo de vehículos autónomos en vías abiertas al tráfico, gracias a la publicación por parte de la Dirección General de Tráfico de una instrucción en la que se recoge de forma detallada los requisitos necesarios para solicitar dichas pruebas, así como una clasificación de dichos vehículos en función de su nivel de automatización.

La normativa actual en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad ya contempla y permite la realización de estas pruebas de investigación, pero el progreso tecnológico de la industria automotriz está permitiendo diseñar y desarrollar dispositivos y vehículos que por su propia naturaleza pueden realizar una conducción plenamente automatizada.

Por este motivo y para garantizar las posibilidades de mejora que dichos ensayos aportarán a la seguridad vial e impulsar la industria de automoción y la inversión en investigación en nuestro país, se ha redactado dicha instrucción.

Con esta iniciativa, España se sitúa entre los primeros países que apuestan por el desarrollo de este tipo de tecnología, definiendo un marco de pruebas estable que pueda permitir, fomentar y atraer la realización de pruebas de vehículos de conducción automatizada que mejoren la movilidad haciéndola más segura y sostenible.

Según la instrucción, ***vehículo autónomo es todo aquel que dispone de capacidad motriz equipado con tecnología que permita su manejo o conducción sin precisar la forma activa de control o supervisión de un conductor, tanto si dicha tecnología autónoma estuviera activada o desactivada de forma temporal o permanente.***

Podrán solicitar la autorización para la realización de pruebas y ensayos los fabricantes de vehículos autónomos, sus carroceros y los laboratorios oficiales, así como los fabricantes o instaladores de la tecnología que permita al vehículo plena autonomía, las universidades y consorcios que participen en proyectos de investigación.

La instrucción recoge de forma pormenorizada todos los requisitos necesarios para obtener la autorización, tanto del solicitante de la misma, como del conductor, como del vehículo, así como del propietario del vehículo.

El ámbito de la autorización es nacional y establecerá los tramos de vías urbana e interurbana por las que el vehículo está autorizado a realizar las pruebas. **Las autorizaciones concedidas tendrá un plazo máximo de 2 años, pudiéndose prorrogar sucesivamente por idénticos periodos de tiempo.**

ÓPTIMA OPORTUNIDAD

Actualmente, España dispone de una óptima oportunidad para consolidar y mejorar su posicionamiento como país líder en materia de movilidad segura y sostenible, tal y como demuestran los siguientes datos:

- ***España*** se sitúa entre los ***5 países con menor tasa de muertos en accidente*** de tráfico por millón de habitantes.
- ***Las empresas españolas*** en el ámbito de los sistemas inteligentes de transporte ***son líderes*** a nivel internacional como acredita su presencia en proyectos internacionales.
- ***La industria española del automóvil y sus componentes ocupa ya el octavo puesto como fabricante mundial*** destacando las exportaciones, generador de empleo y capacidad para atraer inversiones.
- ***Importante red de centros de investigación*** y universidades que realizan estudios sobre la automoción y la movilidad.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1- Los ministros de transportes de la Unión Europea se han reunido en Ámsterdam (Países Bajos) para estudiar las maneras de potenciar la conducción autónoma. El objetivo es trabajar en favor de la eliminación de las barreras reglamentarias y técnicas para que se pueda hacer realidad de manera muy rápida esta tecnología cada día más presente en los automóviles que serviría para reducir la siniestralidad en las carreteras europeas.

El acuerdo, la llamada ***Declaración de Ámsterdam***, ha sido firmado por la ***Asociación de Constructores Europeos de Automóviles (ACEA)*** y la ***Comisión Europea*** para impulsar la conducción autónoma y conectada. Mediante este compromiso, tanto los fabricantes como los diferentes países de la UE acuerdan trabajar unidos para asegurar el desarrollo de esta nueva tecnología de la automoción.

En este encuentro histórico, los 28 ministros de transporte de la UE pudieron comprobar en tráfico real por las calles de la capital holandesa la tecnología que incorporan los distintos vehículos autónomos allí presentes y que fueron cedidos por varias marcas. ***Estos modelos mostraron diferentes niveles de automatización, desde las manos libres de conducción en los atascos de tráfico a los vehículos de auto-aparcamiento, así como la última tecnología de conectividad. En ningún momento se excluye al sector del Taxi.***

2- El desarrollo de los servicios de desplazamiento en carretera, en la Comunidad se ve entorpecido por cierto número de obstáculos jurídicos y administrativos, que se oponen al buen funcionamiento del mercado interior y que hacen menos atractivo el ejercicio de la libertad de establecimiento y de la libre circulación de servicios.

Dichos obstáculos tienen su origen en la disparidad de legislaciones, así como en la inseguridad jurídica de los regímenes nacionales aplicables a estos servicios y a las lagunas del derecho existentes; a falta de coordinación y ajuste de las legislaciones en los ámbitos en cuestión, y a la inmediatez tecnológica. Es comprensible que Los Legisladores Comunitarios sufran un "colapso telemático", pero el paliativo es simple.

3- El papel relevante de la interoperabilidad entre administraciones y los servicios transfronterizos de administración electrónica refuerzan el mercado interior y complementan los actos legislativos en diversas actuaciones de la Unión Europea, así se estima: en la Agenda Digital para Europa, en la Estrategia para un Mercado Único Digital para Europa, en el Plan de Acción de Administración Electrónica para Europa 2011-2015. En el Plan de Acción Europeo sobre Administración electrónica 2016-2020.

4- Como finalidad, solicitar un elevado nivel de integración jurídica comunitaria con objeto de establecer un auténtico espacio sin fronteras interiores en el ámbito de los servicios del Taxi Autónomo.

Es importante que el comercio electrónico pueda beneficiarse plenamente del mercado interior y que se alcance un alto grado de integración comunitaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Artículo 24 de La Constitución Española**, indefensión jurídica.
- 2- **Artículo 93 de La Constitución Española**, obligaciones de desarrollo normativo por medio de leyes o...adaptación del derecho español al acervo Comunitario (Tratados de Cesión de Competencias) DERECHO DERIVADO.
No se trata de un caso de DERECHOS EN COLISIÓN o, confrontamiento de Ordenamientos. Simplemente es un asunto de ADAPTABILIDAD legislativa al Ordenamiento Comunitario y Constitucional.
- 3- **El Tribunal de Justicia de La Unión Europea** ha venido manteniendo la doctrina de la **aplicación DIRECTA de Las Directivas** y, de las Decisiones sin necesidad de Norma de Transposición, cuando estas Normas tienen la suficiente precisión para ser exactas. Curiosamente, es el caso que nos ocupa.
- 4 - **Ley Orgánica 1/2008, de 30 de Julio**. Ratificación por el Reino de España del Tratado de Lisboa.
- 5- Hacer especial hincapié en la dificultad de ejercer la libertad y capacidad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia. Las numerosas trabas administrativas ante proyectos tangibles, viables y mercantiles. Obviando infinidad de **Directivas Europeas**, alguna de ellas son **PRECEPTIVAS**.
Directivas tales como: 2000/31/CE; 98/34/CE; 2006/123.
Todas ellas afectan directa e indirectamente al servicio del sector del Taxi.
- 6 - Tampoco se contempla la **ley 20/2013, de 9 de Diciembre**, en las diversas legislaciones autonómicas y municipales del servicio de Taxi, absolutamente crucial para el sector servicios.
- 7 - **DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006** relativa a los servicios en el mercado interior. En la presente Directiva, el concepto de «servicio» incluye actividades enormemente variadas y en constante evolución; entre ellas se cuentan las siguientes: servicios destinados a las empresas, como los servicios de asesoramiento sobre gestión, servicios de certificación y de ensayo, de mantenimiento, de mantenimiento de oficinas, servicios de publicidad o relacionados con la contratación de personal o los servicios de agentes comerciales. El concepto de servicio incluye también los servicios destinados tanto a las empresas como a los consumidores, como los servicios de asesoramiento jurídico o fiscal, los servicios relacionados con los inmuebles, como las agencias inmobiliarias, o con la construcción, incluidos los servicios de arquitectos, la distribución, la organización de ferias o el alquiler de vehículos y las agencias de viajes. Los servicios destinados a los consumidores quedan también incluidos, como los relacionados con el turismo, incluidos los guías turísticos, los servicios recreativos, los centros deportivos y los parques de atracciones, y , en la medida en que no estén excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva, los servicios a domicilio, como la ayuda a las personas de edad. Estas actividades pueden constituir al mismo tiempo servicios que requieren una proximidad entre prestador y destinatario, servicios que implican un desplazamiento del destinatario o del prestador y servicios que se pueden prestar a distancia, incluso a través de internet.

8- **Ley 17/2009, de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

9- **. LIBRE CIRCULACIÓN DE SERVICIOS :**

6.1. Definición (Artículo 16): La libre prestación de servicios implica que los Estados deberán:

- Respetar al derecho de los prestadores de servicios a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquél en el que estén establecidos.
- Asegurar la libertad de acceso y el libre ejercicio de la actividad de servicios dentro de su territorio.
- No supeditar dicha libertad de acceso a requisitos que no respeten los principios siguientes:
 1. **No discriminación**
 2. **Necesidad:** deberá estar justificado por razones de orden público, seguridad o salud públicas o en la protección del medio ambiente.
 3. **Proporcionalidad:** no debe ir más allá de lo necesario para conseguir el objetivo que persigue.

10- En la ley 17/2009, de 23 de noviembre dice lo siguiente: El capítulo IV –«Simplificación administrativa»– incluye varios preceptos dirigidos a la simplificación de los procedimientos. En concreto, las Administraciones Públicas deberán eliminar los procedimientos y trámites que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. De igual manera, deberán aceptar los documentos emitidos por una autoridad competente de otro Estado miembro de los que se desprenda que un requisito exigido en cuestión está cumplido, sin poder exigir la presentación de documentos originales, copias compulsadas o traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa comunitaria o justificados por motivos de orden público y seguridad. Además, todos los procedimientos y trámites podrán realizarse a distancia y por medios electrónicos, lo que reducirá la carga que los procedimientos suponen tanto para los prestadores de servicios como para las autoridades públicas.

11- En la ley 17/2009, de 23 de noviembre dice lo siguiente : El capítulo V –«Política de calidad de los servicios»– incluye las líneas de actuación en torno a las cuales las Administraciones Públicas fomentarán un alto nivel de calidad de los servicios así como las obligaciones de los prestadores, tanto respecto a la información que deben proveer como en materia de reclamaciones.

Como medida para reforzar la protección de los consumidores y la seguridad en el desempeño de las actividades de servicios, se establece la posibilidad de exigir la contratación de seguros profesionales de responsabilidad civil o garantías equivalentes para servicios que presenten riesgos concretos para la salud o la seguridad de los destinatarios o de un tercero.

Por otra parte, para favorecer el acceso a la información a los destinatarios de los servicios, se suprimen las prohibiciones totales de realizar comunicaciones comerciales en el caso de las profesiones reguladas y se exige que las limitaciones que se impongan no sean discriminatorias, estén justificadas por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionadas.

Para finalizar, el capítulo mejora la calidad y la oferta de los servicios ofrecidos al eliminar las restricciones no justificadas en materia de actividades multidisciplinares, de modo que no se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva, bien sea a través de la imposición de requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una actividad específica o que restrinjan el ejercicio conjunto o en asociación de distintas actividades.

El capítulo VI –«Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores»– está dirigido a facilitar una cooperación eficaz con las autoridades de los Estados miembros. Esta cooperación es muy importante en la medida en que el refuerzo de la confianza en el marco jurídico y en la supervisión de otros Estados miembros es necesaria para la eliminación de trabas a la libre prestación de servicios.

Así, este capítulo contiene obligaciones generales de cooperación, entre las que destacan: la cooperación debe realizarse de manera directa entre autoridades competentes; la configuración de la estructura del sistema de cooperación; y la capacidad de consulta de las autoridades competentes de otros Estados miembros a los registros en los que están inscritos prestadores de servicios.

Para que la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros sea efectiva, es necesario que los prestadores faciliten a sus autoridades toda la información necesaria para la supervisión del cumplimiento de la normativa nacional, para lo cual la Ley incluye una serie de obligaciones de información de los prestadores.

Con el fin de garantizar una supervisión eficaz y una protección adecuada de los destinatarios de los servicios, la Ley incluye un mecanismo de alerta mediante el cual si las autoridades competentes tienen conocimiento de actos o circunstancias de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves, informarán inmediatamente a todos los Estados miembros y a la Comisión Europea.

12- Sinopsis de diversos fundamentos de derecho:

La **Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984**, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa(7), La **Directiva 87/102/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986**, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo(8), la **Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993**, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables(9), La **Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990**, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados(10), La **Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998**, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores(11), La **Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992**, relativa a la seguridad general de los productos(12), La **Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994**, sobre el derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido(13), La **Directiva 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998**, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores(14), La **Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985**, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos(15), La **Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de abril de 1999**, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo(16), **la futura Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.**

La exclusión no va en perjuicio de los posibles instrumentos que puedan resultar necesarios para el buen funcionamiento del mercado interior; las cuestiones fiscales y, concretamente, el impuesto sobre el valor añadido -que grava gran número de los servicios.

La confidencialidad de las comunicaciones queda garantizada por el **artículo 5 de la Directiva 97/66/CE.**

La protección de las personas con respecto al tratamiento de datos de carácter personal se rige únicamente por La **Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24**

de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos(19) y La **Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997**, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones.

La **Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000**, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

La presente Directiva no afecta al nivel de protección, en particular, de la salud pública y de los intereses de los consumidores fijados en los instrumentos comunitarios. La **Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993**, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (5) y La **Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997**, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (6), constituyen un instrumento esencial para la protección del consumidor en materia contractual.

13- Condiciones para la concesión de autorización (Artículo 10): Habrá que establecer criterios claros para conceder la autorización a fin de evitar todo margen de discrecionalidad y arbitrariedad administrativa. En especial tales criterios habrán de ser:

1. **No discriminatorios.**
2. **Justificados por razones imperiosas de interés general** y proporcionados.
3. **Claros e inequívocos**, transparentes y accesibles.
4. **Objetivos y hechos públicos con antelación.**

Las condiciones de concesión no podrán solaparse con las del Estado de origen a las que ya está sometido el prestador.

La concesión deberá hacerse para todo el territorio nacional y para cualquier agencia o sucursal, sin que haga falta nuevas concesiones para éstas, salvo razones imperiosas de interés general.

Las denegaciones habrán de ser motivadas y poder ser impugnadas judicialmente.

El presente régimen no cuestiona el reparto de competencias en el seno del Estado.

14- CALIDAD DE LOS SERVICIOS (Artículo 22): Habrá que procurar que los prestadores pongan a disposición del usuario o le comuniquen personalmente, entre otros, los siguientes datos:

1. Nombre, estatuto y forma jurídica, y demás datos de contacto, incluso electrónicos.
2. Datos registrales, en su caso.
3. Autoridad competente o ventanilla única, en caso de existir un régimen de autorización.
4. El número de identificación del art. 22.1 de la Dir. 77/388 si la actividad está sujeta al IVA.
5. Datos de colegiación, si la hubiera.
6. Condiciones generales de contratación, si hubiese.
7. Cláusulas sobre legislación aplicable y órganos judiciales competentes, en su caso.
8. Garantía posventa, precio y principales características del servicio.
9. Seguro o garantía de responsabilidad profesional.

8.1. Seguros y garantías profesionales (Artículo 23): Cuando la actividad entrañe algún riesgo directo y concreto para la salud o la seguridad del destinatario o de un tercero o para la seguridad financiera del destinatario, se podrá exigir la cobertura por un seguro de responsabilidad civil si el prestador no está cubierto en lo esencial por un seguro en el país de origen.

15- Régimen profesional común del trabajador autónomo

Artículo 4. Derechos profesionales

1. Los trabajadores autónomos tienen derecho al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución Española y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España sobre la materia.
2. El trabajador autónomo tiene los siguientes derechos básicos individuales, con el contenido y alcance que para cada uno de ellos disponga su normativa específica:
 - a) Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
 - b) Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia. **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (Vigente hasta el 01 de Enero de 2017).**

CONCLUSIONES SUCINTAS

1- Las consecuencias de no disponer de una legislación ADAPTADA y ACTUALIZADA, al Ordenamiento Constitucional, al acervo Comunitario y avances tecnológicos incipientes, plenamente desarrollados, SON CATASTRÓFICAS. Imposibilita y dificulta enormemente, cualquier Acción Pro-Activa y/o MERCANTIL que se pretenda emprender, desde las diversas entidades del Sector del Taxi Nacional.

2 - Lo más preocupante es la indefensión que sufren los usuarios del servicio de taxi. Toda esta "atomización" del sector del Taxi Nacional, depaupera progresivamente dicha actividad tráfico-mercantil. Es de obligado cumplimiento adaptar todas las profesiones a Las Nuevas TECNOLOGÍAS, pues anualmente Todos los Sistemas Operativos modifican y mejoran su funcionalidad/soportabilidad. De no hacerlo, nuestra PROFESIÓN corre el riesgo de permanecer residualmente.

3-El Derecho comunitario y las características del ordenamiento jurídico comunitario constituyen una baza fundamental para que los ciudadanos y los agentes europeos puedan disfrutar plenamente, y sin tener en cuenta las fronteras, de las oportunidades que ofrece el comercio electrónico y derivados.

SOLICITUD LICENCIA COCHE AUTÓNOMO

DON/DOÑA.....con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.....(o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero) número....., como TITULAR DE LA LICENCIA DE TAXI nº.....perteneiente a la localidad de,con VISADO DE TRANSPORTES nº.....y con domicilio en España a efectos de notificaciones en.....

EXPONE

Primero:

Que como Titular de LICENCIA ADMINISTRATIVA de AUTOTAXI, dedicada al TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO, reúne todos los requisitos exigidos para ejercer dicha actividad conforme a lo que dictamina la normativa de Transportes de la Comunidad Autónoma y del área de Prestación conjunta donde desarrolla dicha actividad, acogiéndose a cuántas Leyes, Reglamentos y Ordenanzas se encuentren vigentes.

Segundo:

Que aporta junto al presente escrito cuanta documentación es exigida para dar prueba fehaciente de dicha titularidad, y se compromete a aportar cuanta le sea exigida por el organismo competente en el otorgamiento de dicha solicitud.

Tercero:

Que en documento anexo, justifica esta petición apoyándose en los Fundamentos Jurídicos y en los antecedentes de hecho oportunos.

En consecuencia

SOLICITA

La actualización o adaptación a las nuevas tecnologías en pleno desarrollo de nuestras concesiones administrativas vigentes, que nos otorga el derecho de explotación de la actividad de transporte de viajeros en vehículos de turismo, y cuyo titular es el abajo firmante.

En..... a....de.....de.....